



RAD. 2021-00155 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: Nubis Paola Escorcía Ferrer

Demandado: Felipe Ricardo Escorcía Escobar

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que correspondió por reparto, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2021

ADIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto la informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON apoderado de la señora NUBIS PAOLA ESCORCIA FERRER contra el señor FELIPE RICARDO ESCORCIA ESCOBAR padre de la menor LUZ ANDREA ESCORCIA ESCORCIA, a lo cual el Despacho entra a estudiar la petición, observando que no cumple con los requisitos presupuestados en los artículos 82 y 386 del C.G.P. En consecuencia, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria para que sea subsanada, so pena de ser rechazada, en los siguientes términos.

- Corregir la demanda toda vez que menciona que la menor de cuya paternidad se busca impugnar es LUZ ANDREA ESCORCIA ESCORCIA pero no concuerda este nombre con los anotados en los registros de civiles civil de nacimiento aportados a la demanda con serial No. 51374944 con NuiP No. 1043167902 donde se registra a la menor como LUZ ANGELA ESCORCIA ESCORCIA con reconocimiento paterno por el señor VICTOR MANUEL ESCORCIA FERRER y registro con serial No. 42053772 con NuiP No. 1043152626 donde se registra como ANDREA PATRICIA ESCORCIA FERRER con reconocimiento paterno del señor FELIPE ESCORCIA
- Adecuar la presente demanda de Impugnación de paternidad a Impugnación de paternidad y maternidad e Investigación de la paternidad, toda vez que la menor LUZ ANGELA ESCORCIA ESCORCIA se encuentra reconocida por el señor VICTOR



MANUEL ESCORCIA FERRER según registro civil de nacimiento con serial 51374944.

- Vincúlese a la señora MARELIS ESTHER FERRER ESCORCIA en el presente trámite.
- Aclarar al despacho el nombre de quien se busca impugnar la paternidad, el nombre de quien se busca impugnar la maternidad y el nombre de quien se busca investigar la misma.
- Así mismo el poder conferido debe ser dirigido según la adecuación de la demanda pretendida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de impugnación de paternidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese se rechazara la demanda sin desglose.
3. Téngase al doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON identificado con C.C. No. 72.147.949 y T.P. 87.068 del C.S.J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaff730019a029af6f62bc5dd8a21f08d1022ddb1968610b2ceeb396ce94354c

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00025- 2020 – ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que el Juzgado de Familia de Riohacha, no ha dado respuesta al oficio N° 00034 de fecha 8 de febrero de 2021 donde se le ordeno enviar a este despacho las piezas procesales (virtual) del proceso donde funge como demandado el señor LUIS CARLOS ALVAREZ NARVAEZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (7) de Julio del 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Familia de Riohacha, no ha dado respuesta al oficio N° 00034 de fecha 8 de febrero de 2021 donde se le ordeno enviar a este despacho las piezas procesales (virtual) del proceso donde funge como demandado el señor LUIS CARLOS ALVAREZ NARVAEZ.

El Despacho

RESUELVE

1. Oficiar por **segunda vez** al **Juzgado de Familia de Riohacha** a fin que remita a este despacho las piezas procesales (virtual) del expediente contentivo del proceso de alimentos donde funge como demandado el señor LUIS CARLOS ALVAREZ NARVAEZ, bajo radicado No. 2005-00319- 00, a fin de regular las distintas cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d998d9b6c81f68062cf2143b203c4fe3c0da2393e8d2d6b89e7d4ce25cd8b546

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00181 – 2021. ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 16 de junio del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto 16 de junio del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36241541bcb61e878b7bd1c43c8b26fd89c54e25944de8dd5affde54d5cdda0a

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00185 – 2021. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 21 de junio del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto 21 de junio del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af4b147d56b6e7a62c408bd07bf7df7f332787a605e992759e96d6196f3d038

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00189 – 2021. ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 16 de junio del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto 16 de junio del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e845e1ec92bd383ab260beae642e3579280ee683353a734c31a69c98410e3e11

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICADO: **2020-00205**
REFERENCIA: **ALIMENTOS DE MENOR**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el anterior proceso, informándole que se encuentra pendiente por correr traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA: Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión del expediente, se observa que la demandada contestó la demanda presentando excepciones.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE

1. De las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, con el objeto de que pida pruebas, conforme a lo consagrado en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.
2. Reconocer a la Dra **NOEMI X. BARRIOS MARCELES**, portador de la T.P. No. 872.321 del C. S de la J, como apoderada judicial del Sr. **JESUS MARIA LOPEZ RODRIGUEZ** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c8df7f97fb4e9a297fa47a1f72f36ce38a462925d895e78a89a35debbdd18e

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00019 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue enviado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, luego de resolverse recurso de apelación. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 28 de junio de 2021, dentro del trámite del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la decisión de rechazar la demanda adoptada por este despacho, se acogerá lo resuelto por el superior y se admitirá la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 28 de junio de 2021, magistrada YAENS CASTELLÓN GIRALDO.

2º. Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora MARIA CLAUDIA AVILA CALDERON, a través de apoderado judicial, contra el señor RAMIRO ANTONIO ALARCON GUERRA.

3º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

4º. Decretar las siguientes medidas cautelares, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 598 del C.G.P.:

- Fijar como alimentos provisionales a favor de los hijos menores de edad ESTEVAN DAVID, SEBASTIAN DAVID y SAMUEL DAVID ALARCON AVILA, la suma equivalente al 25% de la pensión recibida por el señor RAMIRO ANTONIO ALARCON GUERRA, por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Los dineros los deberá consignar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033002, a nombre de la señora MARIA CLAUDIA AVILA CALDERON en la opción Tipo 6. Líbrese el oficio correspondiente.

5º. Como se desconoce el paradero del demandado, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al señor RAMIRO ANTONIO ALARCON GUERRA, publicación que se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º. Notificar este auto a la Procuraduría 5º de Familia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c467510bbd7b5710ca0e14db4ec5a4211934dbf690c4360b3e96038ee6c09c
Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 023-2019 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que NO fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 06 de 2021

Al
ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente de la referencia, se observa que la demanda NO fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora KELLY SOFIA REYES HERRERA contra el señor TULIO ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ.
2. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d184d4f6b0f901f19793223a47e24ef1057d8c08448e57cd5d5b05e5d82e3a9f

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00135 — 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado en el auto precedente. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado el auto de fecha 04 de junio de 2021.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccda1bd61b4a0df671678e40866899a4c35fe0b5c0995e5e6ba48e905d5abe38

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00136 — 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado en el auto precedente. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado el auto de fecha 04 de junio de 2021.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e755d8382171d5737dba4315a7bd9ec5fd917ee71f7d311aab04af1a10ef38

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00141 – 2020 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se solicitó emplazar al demandado RAFAEL DE LA HOZ TERAN. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 06 de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante aporta las constancias de notificación requeridas por este despacho en el auto precedente y solicitó el emplazamiento del señor RAFAEL DE LA HOZ TERAN, toda vez que envió la notificación personal a las direcciones que se lograron conseguir sin que fuese posible localizarlo.

Revisado el expediente se observa que reposan en el expediente certificaciones de notificación de los señores MARIA BERNARDA DE LA HOZ OSPINO y HAIMER ENRIQUE DE LA HOZ TERAN y la notificación fallida expedida al señor RAFAEL DE LA HOZ TERAN, por parte de las empresas de correo SERVIENTREGA y 472, en la primera con la anotación de no recibido y en la segunda con dirección desconocida.

De acuerdo a lo anterior, se tendrán por notificados los demandados MARIA BERNARDA DE LA HOZ OSPINO y HAIMER ENRIQUE DE LA HOZ TERAN y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado RAFAEL DE LA HOZ TERAN y se han hecho todos los trámites necesarios para su localización sin que se haya tenido éxito, no ha podido notificársele personalmente del proceso que se adelanta y por ser procedente se accederá a su petición, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Como se desconoce el paradero del demandado RAFAEL DE LA HOZ TERAN, conforme a lo establecido en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena emplazar al señor ROBERTO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, publicación que se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ac825152e7d8dfe2371ae9861461fc94eada1a1df282eb7cb8a572520ac670

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00172 — 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado en el auto precedente. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de la notificación a la parte demandada, ordenado el auto de fecha 11 de junio de 2021.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f081bef8229ff722a0ca4b79c2ff51c94d40e844a67b20ef2b844c6802370a

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00180 – 2021. FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que no presentaron tramite respectivo de subsanación al auto de fecha 21 de junio del año 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Siete (7) de Julio del 2021.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue inadmitida por auto 21 de junio del año 2021 y no fue subsanada dentro del término legal otorgado para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, en virtud de lo expuesto en lo anterior proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c4db6c8e6f3ef5c45c943d41b7fae247a7d2f9a661e19a640f0049b106b2f9

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00245 – 2020 CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que en audiencia de fecha 24 de mayo de 2021 se ordenó oficiar a la Comisaría Séptima de Familia de esta ciudad, la Oficina de la Mujer de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Salud Total EPS y Drogas la rebaja y se les envió la comunicación correspondiente y a la fecha solo se ha recibido respuesta de la Comisaría Séptima de Familia de esta ciudad y la Oficina de la Mujer de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Además, se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con la audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observan los oficios dirigidos a Salud Total EPS y Drogas La Rebaja y la constancia del envío de los mismos a los correos electrónicos institucionales que aparecen en sus respectivas páginas web.

Así las cosas, se requerirá a las entidades mencionadas, a fin de que dé respuesta a la comunicación enviada previamente y se les anexará copia del oficio y la constancia de envío del mismo.

De igual manera y por ser procedente, se fijará fecha para continuar con la audiencia del asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Requerir a SALUD TOTAL EPS y DROGAS LA REBAJA, a fin de que dé respuesta a los oficios No. 0228 y 0229, de fecha mayo 31 de 2021, enviado por correo electrónico el día 03 de junio de 2021. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

2º. De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para continuar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **14 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748904ae8da9cc5429e91f405c3396a804b4b14f566020d0b2a949e71ff4
7ecd**

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**